



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7463/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de febrero de 2024	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823002901	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con el presupuesto participativo de la colonia Golondrinas Segunda Sección.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El nombre del proyecto ganador, el contrato y el monto, así como las fechas de inicio y termino del mismo, así como refiere de manera general los encargados de vigilar dicho proyecto, así como su ejecución.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consiste en la entrega de información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y entregue la información requerida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Acceso a documentos, presupuesto participativo</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Ciudad de México, a **14 de febrero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7463/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092073823002901, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Por este conducto, respecto de la ejecución del Presupuesto Participativo 2023 en la Colonia Golondrinas Segunda Sección, alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, quiero conocer la siguiente información:

1- ¿Cuál es el Proyecto, presupuesto o moto y en qué consiste?, Solicitando conocer las documentales públicas en las que se precise el proyecto ejecutivo y los tiempos de su ejecución.

2- ¿Quiénes son las personas o ciudadanos encargados de vigilar su ejecución?

3- ¿Quiénes son los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?

4 ¿Cuáles son los números telefónicos o correos electrónicos mediante los cuales se puede establecer comunicación oficial con los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?

5- ¿Qué persona física o moral será la encargada de ejecutar el proyecto? Solicitando conocer las documentales públicas consistente en el contrato, los oficios donde se establezca nombre y número de contacto de la persona responsable o encargada de la ejecución de la obra o proyecto.

6- ¿Qué materiales serán ocupados para la ejecución del proyecto y cuál es su costo? Solicitando anexen documental pública en la que se establezca la cotización de los materiales aprobados.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “Copia Simple” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 13 de diciembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

1. ¿Cuál es el proyecto, presupuesto o monto y en qué consiste? Solicitando conocer las documentales públicas en las que precise el proyecto ejecutivo y los tiempos de ejecución.
R= De acuerdo a la constancia de validación y/o proyecto ganador para la consulta del Presupuesto Participativo 2023, el proyecto ganador es: "Recuperemos el área verde de pericos" consistente en recuperación de área verde para parque infantil con áreas verdes y juegos.
Monto: \$622,194.00
Contrato: AAO-DGODU-LPN-L-1-107-2023
Fecha de Inicio: 23 de octubre 2023 – Fecha de Terminó: 20 de diciembre 2023

2. ¿Quiénes son las personas o ciudadanos de encargados de vigilar su ejecución?
R=De acuerdo con la guía operativa para el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, será el Comité de Ejecución.

3. ¿Quiénes son los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?
R=Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

4. ¿Cuáles son los números telefónicos o correos electrónicos mediante los cuales se pueden establecer comunicación oficial con los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?
R= dirgral.odu@aaocdmx.gob.mx
Tel: 5552764500 Ext. 4500

5. ¿Qué persona física o moral será la encargada de ejecutar?
R=MARCRAM CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A DE C.V.

Solicitando conocer los documentales públicos consiente en el contrato, los oficios donde se establezca nombre y número del contrato responsable o encargada de la ejecución de la obra del proyecto y cuál es su costo ¿Solicitando se anexe documental pública en la que se establezca la cotización de los materiales aprobados?

R=En base a la información solicitada, esta no se encuentra dentro del ámbito de actuación de esta área.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de diciembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

En virtud de la respuesta emitida, de la cual se desprende la vulneración a los principios rectores del derecho a la información; Vengo a interponer QUEJA toda vez, que la mayoría de sus respuestas son simples y carecen de la documentación pública solicitada al sujeto obligado Alcaldía Álvaro Obregón.”. (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

IV. Admisión. El 22 de diciembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 17 de enero de 2024 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **AÁO/CUTyPD/ 080 /2024**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 09 de febrero de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las intermitencias en la Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención al acuerdo 6725/SO/14-12/2022, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2023 y enero 2024, se da cuenta que por acuerdo 7280/SO/20-12/2023, votado en sesión

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, se suspendieron plazos y términos los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no da atención precisa a los requerimientos realizados ya que al consultar los hipervínculos referidos no se puede tener acceso a los mismos, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** información relacionada con el presupuesto participativo 2023 de la colonia Golondrinas Segunda Sección, como son:

1. *¿Cuál es el Proyecto , presupuesto o moto y en qué consiste?, Solicitando conocer las documentales públicas en las que se precise el proyecto ejecutivo y los tiempos de su ejecución.*
2. *¿Quiénes son las personas o ciudadanos encargados de vigilar su ejecución?*
3. *¿Quiénes son los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?*
4. *¿Cuáles son los números telefónicos o correos electrónicos mediante los cuales se puede establecer comunicación oficial con los servidores públicos encargados de la ejecución del proyecto?*
5. *¿Qué persona física o moral será la encargada de ejecutar el proyecto? Solicitando conocer las documentales publicas consistente en el contrato, los oficios donde se establezca nombre y número de contacto de la persona responsable o encargada de la ejecución de la obra o proyecto.*
6. *¿Qué materiales serán ocupados para la ejecución del proyecto y cuál es su costo? Solicitando anexen documental publica en la que se establezca la cotización de los materiales aprobados.*

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó:

1. **El proyecto ganador es “Recuperemos el área verde de pericos”, consistente en la recuperación de área verde para parque infantil con áreas verdes y juegos, monto: \$622,194.00, contrato AAO-DGODU-LPN-L-1-107-2023, con fecha de inicio el 23 de octubre de 2023 y termino 20 de diciembre de 2023.**
2. **El comité de Ejecución.**
3. **La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**
4. **Dirgral.odu@aao.cdmx.gob.mx, telefono 5552764500 ext 4500**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

5. MARCRAM CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.

Asimismo, refirió que, en relación a los documentales públicos consistentes en el contrato, los oficios donde se establezca nombre y número de contrato responsable o encargado de la ejecución de la obra del proyecto y cuál es su costo ¿solicitando se anexe documental publica en la que se establezca la cotización de los materiales aprobados? El sujeto obligado refirió no tener la información por no ser del ámbito de su actuación.

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por **la entrega de información incompleta**.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud?***

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, para poder justificar la decisión determinada, conviene precisar, en primer lugar, el requerimiento de información solicitado y, en segundo término, la respuesta y los alegatos que rindió el sujeto obligado.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante pretendió obtener información relacionada con el presupuesto participativo de la colonia Golondrinas segunda sección ubicada en la demarcación del sujeto obligado. el sujeto obligado atendió de manera general la solicitud de referencia sin entregar documentación soporte, misma que fue requerida en la solicitud.

Así las cosas, la parte solicitante ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la autoridad obligada tiene el deber de entregar la información, pues la respuesta entregada se encuentra incompleta ya que no da atención a la solicitud de referencia de manera clara y completa.

Asimismo, de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado podemos observar que este refiere que la información se encuentra publicada en diversos portales de internet, por lo cual se buscó estos en los medios electrónicos observando que estos no eran de acceso disponible como se puede observar en la siguiente captura de pantalla.

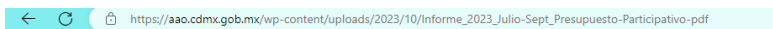
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

De igual modo, se adjunta la Constancia de Validación de Proyecto Ganador para la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 del Instituto Electoral de la CDMX, y se da a conocer que la información antes mencionada puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Informe_2023_Julio-Sept_Presupuesto-Participativo.pdf

 https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Informe_2023_Julio-Sept_Presupuesto-Participativo.pdf

Not Found

The requested URL was not found on this server.

Apache/2.4.54 (Debian) Server at aao.cdmx.gob.mx Port 443

Por lo cual podemos observar que el sujeto obligado debió prever la atención a la solicitud con la información entregada en vía complementaria en su respuesta inicial, cerciorándose que esta pudiera ser consultada de manera clara, por lo cual se considera **fundado el agravio**.

Por lo anterior, corresponde señalar que del agravio señalado por la persona recurrente se desprende que la respuesta del sujeto obligado no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud de manera fundada y motivada.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[..]"

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa **se debe observar que esta versa sobre información concerniente al control de asistencia del personal administrativo del sujeto obligado.**

Es así que, derivado de la respuesta se procedió a consultar el Manual Administrativo del sujeto obligado, para poder observar si este refiere alguna atribución relacionada con alguna unidad administrativa que pudiera ostentar la información.

Es así como podemos observar lo siguiente:

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Integración.	Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo.
Función Principal:	Integrar acciones para la vinculación entre el gobierno local y la ciudadanía.	
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Dirigir la formación y consolidación de representaciones ciudadanas democráticas, en las diversas colonias de la Alcaldía.• Diseñar estrategias para fomentar la participación activa de todos los habitantes de la demarcación, sin discriminar por razones de sexo, edad, color de piel, religión, discapacidad, etc.• Promover entre vecinos, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil esquemas de interacción comunitaria que impulsen y fortalezcan la organización social.• Promover esquemas y planes específicos para la prevención social del delito y las violencias en colonias, pueblos originarios y/o unidades habitacionales pertenecientes a la demarcación.	
Función Principal:	Instrumentar mecanismos de integración y seguimiento de la información sobre la aplicación de los presupuestos participativos.	
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Establecer las líneas operativas para el seguimiento en la aplicación de presupuesto participativo con las áreas ejecutoras de la Alcaldía.• Proponer las acciones de campo para que junto con los encargados de territoriales y enlaces se brinde seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo en las colonias que integran la Alcaldía.• Establecer los mecanismos de coordinación con las áreas ejecutoras del Presupuesto Participativo de la Alcaldía, de acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, vigente.• Establecer contacto con las representaciones ciudadanas de colonias, pueblos originarios y unidades habitacionales en relación con el presupuesto participativo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Puesto: Líder Coordinador de Proyecto de Operación	
Función Principal:	Delinear las acciones temáticas de vinculación vecinal en las colonias, unidades habitacionales y pueblos originarios de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Organizar la implementación de mecanismos de organización y promoción vecinal sobre la importancia de la participación ciudadana en las colonias y pueblos originarios que integran la demarcación. Contactar a los integrantes de comités ciudadanos, coordinadores internos, vecinos y vecinas para brindar información referente a los presupuestos participativos elegidos en consulta pública. Agendar recorridos e integrar informes de seguimiento y evaluación de las obras, equipamiento o servicios del presupuesto participativo. Ejecutar un plan de difusión temático junto con enlaces territoriales, referente a las acciones y/o actividades en el marco de la estrategia para una Ciudad de México segura y en paz. 	

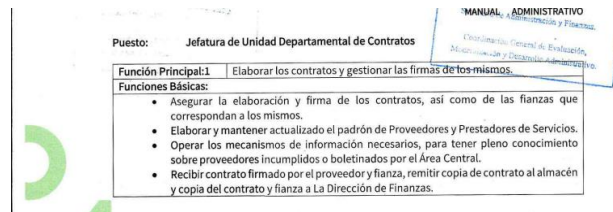
Puesto: Coordinación de Adquisición y Arrendamientos	
Función Principal:1	Coordinar el desarrollo de Adquisiciones y Arrendamientos asegurando con cabalidad el cumplimiento de la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Participar en la formulación del Programa Anual de Adquisiciones de la Alcaldía. Programar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de acuerdo con los tiempos de las áreas requerientes, con las fechas de autorización de los recursos financieros. Así como, elaborar y someter al Comité de Adquisiciones de la Alcaldía, las adquisiciones de bienes y servicios que por su monto y/o excepción a la Licitación Pública, sea necesaria su autorización. Evaluar las propuestas de cotización presentadas por los proveedores, inscritos en el padrón de Proveedores de la Alcaldía. Supervisar que los bienes y servicios contratados se proporcionen en las mejores condiciones de calidad y costos. Y de no ser adecuados, en su caso, gestionar las sanciones estipuladas en los contratos de adquisiciones de bienes y servicios. 	
Función Principal:2	Coordinar el desarrollo de los Concursos y Contratos a fin de cumplir con la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Vigilar y coordinar que los concursos, fianzas y contratos, cumplan con los requisitos montos de actuación y plazos previstos en la normatividad vigente. Coordinar la elaboración de los contratos de adquisiciones y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento adecuado de las áreas que conforman la Alcaldía. Coordinar la actualización del padrón de proveedores y prestadores de servicios de la Alcaldía. Elaborar contratos, adjudicando los mismos a los proveedores más convenientes a los intereses de la Alcaldía, así como de aquellos dictaminados por el Comité de Adquisiciones. 	

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Concursos	
Función Principal: 1	Asegurar el correcto desarrollo de los concursos a fin de que cumplan con los requisitos, plazos y montos previstos en la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Analizar el presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios a fin de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa. Recabar información de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en cuanto al presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas, para consolidar diferentes solicitudes de adquisición. Estudiar que las solicitudes sean de la misma partida presupuestal cuidando que los montos en conjunto no rebasen el presupuesto autorizado para la realización de una invitación restringida a cuando menos tres proveedores o licitación pública nacional. Preparar las bases de concurso para su autorización con el propósito de realizar la invitación restringida a cuando menos tres proveedores y/o licitaciones públicas nacionales e internacionales. 	
Función Principal: 2	Celebrar los concursos garantizando se cumpla con puntualidad la normatividad vigente.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> Consolidar las requisiciones de la misma partida presupuestal y programar de acuerdo al monto autorizado la publicación de convocatoria a licitación pública. Realizar las cotizaciones y cuadros comparativos de precios de los bienes y servicios a adquirir a fin de cumplir con el sondeo de mercado respectivo. Participar en los procesos de concursos, licitatorios consistente en: venta de bases en su caso; aclaración de bases; recepción, apertura de sobre y revisión de propuestas técnicas y económicas, documentación legal y administrativa; elaboración de dictamen proceso de subasta y fallo correspondiente. Realizar las acciones necesarias para dar publicidad en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta Oficial y COMPRANET, las convocatorias, bases y fallos de licitaciones. 	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023



Es así como podemos observar que existen diversas unidades administrativas competentes para dar atención a la solicitud, que pudieron referir de manera más precisa la atención a la solicitud.

Lo anterior derivado a que, si bien en la respuesta primigenia refiere un contrato, este no fue entregado, asimismo dentro de su complementaria advierte y señala diversa información con la cual ampara cada una de sus respuestas, pero no fueron solventadas de manera adecuada, al no observar que los hipervínculos no podrían abrir.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

Bajo el tenor de las constancias del presente recurso y del análisis realizado por este órgano garante, se considera que el agravio señalado por la persona recurrente es **Fundado**, derivado a que la respuesta del sujeto obligado no funda y motiva conforme a la ley de la materia la incompetencia señalada, así como la clasificación de la información.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puntos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y entregue la información requerida.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7463/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV